

**ACUERDO AOG No. 01 de 2020**

(14 de enero de 2020)

*“Por la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP”*

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ-  
JEP**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el párrafo 2º del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, precisado en sus alcances por la Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 201, el artículo 10 de la Ley 1957 de 2019 y el artículo 12 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 del 2017, que creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, señala que la Jurisdicción Especial para la Paz estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el artículo 15 del Acto Legislativo 01 del 2017 estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz “(...) entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (...)”.

Que mediante, el Acuerdo 001 del 9 de marzo de 2018, proferido por la Plenaria de la Jurisdicción Especial para la Paz adoptó su Reglamento General. En el mismo se estableció que el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz tendría como funciones las señaladas en la Constitución, la ley estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, la ley de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, la ley y las referidas en el artículo 12 de ese Reglamento.

Que el artículo 12 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz establece que le corresponde al Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz, definir las políticas públicas, los lineamientos y criterios generales necesarios para su funcionamiento y regular los trámites administrativos que se adelanten en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Que el artículo 110 de la Ley 1957 del 6 de junio de 2019 *“Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”*, establece que *“En tanto los magistrados de la JEP no definan una instancia de gobierno conforme a lo previsto en el párrafo 2 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, la JEP tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de*

Continuación del Acuerdo AOG No. 01 de 2020

*"Por la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP"*

*estrategia general de la Jurisdicción. De tal forma, se enfocará en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción". Que asimismo, el numeral 1 del referenciado artículo señala que es función del Órgano de Gobierno: "Establecer las políticas generales de gobierno de la JEP".*

Que el numeral 13 del artículo 112 de la mencionada Ley Estatutaria establece como funciones de la Secretaría Ejecutiva:

*"13) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas, programas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, seguridad del personal, gestión documental, gestión de la información, recursos físicos, tecnológicos y financieros de la JEP, así como asegurar su ejecución.*

*17) Elaborar y coordinar la ejecución de los Planes Estratégico Cuatrienal y de Acción Anual, así como las demás propuestas de políticas, planes y programas para someterlos al Órgano de Gobierno para su aprobación."*

*18) Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la JEP y responder por su correcta aplicación o utilización.*

*25) Diseñar, proponer e implementar mecanismos de transparencia, rendición de cuentas a la ciudadanía y de herramientas de gestión, transmisión y difusión de datos y conocimientos.*

*27) Ejercer la representación legal de la JEP*

Que la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el artículo 5 señala que la misma rige para "todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles" y en el artículo 6 señala que "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente".

Dicha norma establece en el artículo 2 los objetivos del Sistema de Control Interno entre los cuales se destacan en materia de riesgos los siguientes literales: "a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (...) f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos."

Que la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la

Continuación del Acuerdo AOG No. 01 de 2020

*“Por la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP”*

efectividad del control de la gestión pública, estipula en su artículo 73 que *“Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.”*

Que la administración del riesgo es fundamental para que la JEP cuente con las herramientas que alerten o mitiguen la materialización de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos tanto institucionales como de los procesos.

Que es necesario identificar cómo evitar riesgos, así como brindar lineamientos dirigidos a la consecución de los objetivos institucionales y el logro de resultados en cumplimiento de la misionalidad.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**Artículo 1.-** Adoptar la Política de Administración del riesgo para la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP, cuyo texto se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo.

A través de la presente política, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- propone los lineamientos para la administración de riesgos, tomando como referente los parámetros establecidos en la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, versión 4 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La JEP se compromete a asegurar que la gestión de los riesgos sea una actividad transversal, eficiente y eficaz en su identificación, análisis, valoración y en el establecimiento de un plan de acción, con el propósito de prevenir o mitigar todos aquellos eventos que puedan afectar el alcance de sus objetivos, fomentando la consolidación de una cultura de autocontrol, autoevaluación y evaluación independiente.

Esta política estará en permanente armonización con los lineamientos que se establezcan en seguridad digital.

El objetivo general de la política es establecer los lineamientos para la identificación, valoración, análisis, tratamiento, manejo, seguimiento y evaluación de los riesgos, en cumplimiento de la misión y visión institucional, y de los objetivos y metas establecidos en la plataforma estratégica de la entidad.



Continuación del Acuerdo AOG No. 01 de 2020

"Por la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP"

Los Objetivos específicos son los siguientes:

- Determinar el alcance de la Política de Administración del Riesgo, metodología e instrumentos para su implementación.
- Definir la estructura institucional para la gestión del riesgo, estableciendo criterios para su identificación, valoración, nivel y tratamiento.
- Especificar los niveles, delegaciones de autoridad, responsabilidades y compromisos para la gestión y tratamiento del riesgo.
- Establecer lineamientos para el monitoreo, seguimiento, evaluación y comunicación del riesgo.

La política de administración de riesgos aplica a todos los procesos y proyectos de la JEP; no aplica a la toma de decisiones judiciales de la JEP. La autonomía de las decisiones o resultados puntuales de los procesos judiciales, no son del resorte de esta política.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

**PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

  
PATRICIA LINÁRES PRIETO  
*Presidenta*

Ausente con excusa  
SANDRA ROCÍO GAMBOA RUBIANO  
*Magistrada*  
*Sección de Apelación*

  
ADOLFO MÚJICA GRANADOS  
*Magistrado*  
*Sección de Revisión de Sentencias*

Continuación del Acuerdo AOG No. 01 de 2020

"Por la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP"

REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA

Magistrada

Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ALDANA

Magistrado

Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

Ausente con excusa

CATALINA DÍAZ GÓMEZ

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

MAURICIO GARCÍA CADENA

Magistrado

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA

Magistrado

Sala de Amnistía o Indulto

Continuación del Acuerdo AOG No. 01 de 2020

*"Por la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP"*

Ausente con excusa  
GIOVANNI ÁLVAREZ SANTOYO  
*Director*  
*Unidad de Investigación y Acusación*



MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA  
*Secretaria Ejecutiva*